BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3291 | Buenos Aires, Miércoles 5 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION. MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Ésta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Agricultura.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—División de Justicia.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una licitación para proveer de forrajes á la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1904.

Visto el presente expediente en que el Departamento de Policía de la Capital, da cuenta del resultado de la licitación verbal que tuvo lugar para la provisión de forrajes en los meses de Septiembre y Octubre del corriente año,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación verbal que tuvo lugar en el Departamento de Policía de la Capital, para la provisión de forrajes en los meses de Septiembre y Octubre del corriente año, con destino á la manutención de la caballada al servicio de esa Repartición y acéptanse las siguientes propuestas:

De Alvarez y Cuello, para pasto, á $ 37 los mil kilos y en concepto de proveer 350.000;

Luis E. Ottone, para maiz, á $ 4,30 los cien kilos, en concepto de proveer 350.000;

Domingo Monteverde, para avena, á $ 4,98 los cien kilos, en concepto de proveer 72.000.

Todo de acuerdo con las condiciones estipuladas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Policía á sus efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.

II

No haciendo lugar á una remuneración solicitada por servicios á la Ley Nacional de Elecciones.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la precedente nota del señor Juez Federal de Sección en Tucuman, solicitando, en su carácter de Presidente de la Junta Electoral de ese Distrito, remuneración extraordinaria para el empleado encargado del Archivo de esa Junta, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Elecciones Nacionales N° 4161 del 7 de Enero de 1903, declara cargas públicas las funciones encomendadas á las personas encargadas de su ejecución.

Que la Ley de Presupuesto vigente, no consigna partida alguna con que atender el pago de erogaciones originadas en motivo del cumplimiento de disposiciones de la Ley Electoral,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Hagáse saber y archívese.

J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Acordando al Patronato de la Infancia $ 90.000 por cuotas de $ 30.000 cada una.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904

Vista la precedente solicitud de la Comisión de Señoras del Patronato de la Infancia. Atento lo informado por la Administración de la Lotería Nacional y teniendo en cuenta que hay necesidad y conveniencia en fomentar el desarrollo de las instituciones como la que sostiene la Comisión recurrente, á cuyo objeto se destina el subsidio solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Comisión de Señoras del Patronato de la Infancia, la cantidad de $ 90,000 de los beneficios de la Lotería Nacional, con destino á la Colonia Agrícola que sostiene dicha Institución, debiendo la Administración de esta Lotería entregar á la expresada Comisión de Señoras dicha suma, en tres cuotas de $ 30.000 cada una, del producido líquido correspondiente á la Capital, deducida que sea la cantidad acordada á la Sociedad de Beneficencia de la Capital, por Decreto de fecha 14 de Julio último y antes de practicarse la distribución, según el prorrateo determinado en el Decreto de 5 de Febrero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional

ROCA.

J. A. TERRY.

II

Ley aprobando la Convención sancionada por el Congreso Sanitario Internacional de Río de Janeiro.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase la Convención sancionada el doce de Junio de mil novecientos cuatro, por el Congreso Sanitario Internacional que se reunió en la ciudad de Rio de Janeiro, en el mismo mes y año, y que subscribieron los Delegados de la República.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á vein-

tiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMIN VICTORICA
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro*.
Secretario del Senado. Prosecret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4475.

—

Por tanto:

Téngase por la ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Decreto aprobando el programa de las loterías á sortearse en Diciembre próximo.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Vista la precedente nota y en cumplimiento del artículo 3, inciso 4° del Decreto reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el programa acompañado de las loterías ordinarias á sortearse en el mes de Diciembre próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA TRIPLE, Á SORTEARSE LOS DÍAS 6, 13 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1904.

18 millares con 3.600 premios

18.000 billetes á $ 15 son	$ 270.000	á $ 10 son	$ 180.000	á $ 5 son	$ 90.000
A deducir 25 °/.	» 67.500	25 °/.	» 45.000	25 °/.	» 22.500
75 °/. en premios	$ 202 500	75 °/.	$ 135.000	75 °/.	$ 67.500

PREMIOS

Serie A				Serie B				Serie C		
1 de		$ 80.000	cor.	1 de		$ 50.000	cor.	1 de		$ 20.000
1 »		» 10.000	»	1 »		» 7.500	»	1 »		» 3.000
2 »	2.000	» 4.000	»	2 »	1.300	» 2.600	»	2 »	650	» 1.300
5 »	1.000	» 5.000	»	5 »	800	» 4.000	»	5 »	400	» 2.000
11 »	500	» 5.500	»	11 »	400	» 4.400	»	11 »	200	» 2.200
30 »	200	» 6.000	»	30 »	100	» 3.000	»	30 »	100	» 3.000
50 »	100	» 5 000	»	50 »	50	» 2 500	»	50 »	20	» 1.000
1.700 »	30	» 51.000	»	1.700 »	20	» 34.000	»	1.700 »	10	» 17.000
1.800 t. ú. c.	20	» 36.000	»	1.800 t. ú. c.	15	» 27.000	»	1.800 t. ú. c	10	» 18.000
3.600 premios		$ 202.500	cor.	3.600 premios		$ 135.000	cor.	3.600 premios		$ 67.500

Del premio mayor se deduce el 5 °/. para el número anterior y el número posterior.

Las emisiones del mes importan: $ 4.620.000 m/n.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Declarando oficiales las tablas de Rivaud para la medición de líquidos.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos, da cuenta que, en la operación de los inventarios en las licorerías, para comprobar con eficacia la existencia de alcohol y poder formular con exactitud los cargos respectivos, tropieza con dificultades por el distinto modo de apreciar la cantidad de líquido que contienen los cascos, cuando no se encuentran totalmente llenos, á causa de no disponer de tablas oficiales de aplicación rigurosa é indiscutible, proponiendo, á fin de que esa deficiencia sea subsanada, se establezcan como oficiales las de Rivaud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A los efectos de la medición de líquidos, declaránse oficiales las tablas de Rivaud.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Aprobando una resolución de Impuestos Internos sobre un descargo.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos, eleva á la aprobación superior la resolución que ha dictado con fecha 3 de Septiembre último, por la que deja sin efecto otra anterior que exigía á don Santiago Graffigna el impuesto correspondiente sobre 5417 litros de grappa, en virtud de haber comprobado que esa reclamación fué motivada por un error del contribuyente al extender la declaración jurada en el mes de Junio de 1902; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución de que se da cuenta, y autorízase á la Administración de Impuestos Internos para efectuar el descargo á que se refieren estos obrados.

Vuelva á la oficina de su procedencia, debiendo avisarse previamente á Contaduría General, lo resuelto.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Acordando un 10 % como merma de la fabricación de cervezas.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos, manifiesta la conveniencia de salvar la omisión de las disposiciones reglamentarias en vigencia, sobre las mermas que es equitativo acordar, para compensar las pérdidas en la fabricación de las cervezas y que, sin dejar consagrada una cantidad porcentuaria fija y general, susceptible de ser invocada por todos y cada uno de los fabricantes, cualesquiera fueren los antecedentes del caso específico, corresponde establecer en principio que el monto de la merma de cervezas, posible de admisión en las cantidades elaboradas que existan en fábrica, puede alcanzar á la proporción del 10 %, si así creyese procedente reconocerlo la Administración, en el caso á resolver, en razón de existir causas fundadas que emerjan de las circunstancias particulares del caso respectivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que, en los casos en que crea procedente reconocer mermas en las cantidades elaboradas de cervezas que existan en fábrica, las acuerde hasta la proporción de diez por ciento, si del caso á resolver resultan causas fundadas que emerjan de las circunstancias particulares del mismo.

Art. 2° Comuníquese.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Nombrado un empleado

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

En ejecución de lo que dispone la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Sección Aduanas de la Contaduría General de la Nación, á don Federico Guido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Auxiliares de 1ª, con caballo, en la Aduana de Mendoza, á los señores: Donato A. Reyes, Carlos Bruzzoni, y Alfonso Innago.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar, con caballo, en la Receptoría de Rentas Nacionales de Javi, en reemplazo de don Martín Saravia, que no se ha presentado á ocupar el puesto para que fué designado, á don Zacarías Saravia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése

al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. Terry.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

División de Instrucción Pública

—

I

Confirmando en sus puestos á varios Profesores de Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por los fundamentos del Decreto de fecha 20 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmanse en sus puestos á los siguientes Profesores interino:

Escuela Normal de La Plata: — Profesora de Trabajo Manual, señora Amalia S. de Santa Marina.

Escuela Normal de Profesores de la Capital:—Profesor de Matemáticas, señor J. M. Errotaberea.

Colegio Nacional Oeste de la Capital: - Profesores de Francés, señores Francisco Buquet, y E. Largeaud; y de Historia y Geografía, señor Raimundo Acosta.

Colegio Nacional del Paraná:—Profesor de Dibujo, señor José M. Jaimes.

Escuela Normal de Maestras de Catamarca:—Profesora de Historia y Geografía, señorita Sofía Herrera.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE MARINA

I

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales, la suma de treinta mil setecientos ochenta pesos, sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 30.780,64 m/n), en el pago de los créditos de ejercicios vencidos que se mencionan en la relación adjunta:

		$ m/n
1	Bridges Tomás é hijos, cuenta 1901	633 27
2	Casinelli Esteban, 1898-1899 cuenta	235 40
3	F. C. Nordeste Argentino, 1901 pasajes	7 50
4	F. C. Nordeste Argentino, 1902 pasajes	22 20
5	F. C. del Sur, 1898 cuenta	10 885 52
6	» » » » 1902 pasajes	444 83
7	» » » » » »	130 —
8	» » » » » »	40 —
9	» » » » » cuenta	362 25
10	» » » » » pasajes	11 50
11	» » » » » »	11 50
12	» » » » 1898 fletes	335 28
13	» » » » 1902 cuenta	756 27
14	» » » » » pasajes	204 84
15	» » » » » »	132 51
16	» » » » » »	80 —
17	» » » » » cuenta	2423 46
18	» » » » » »	2339 69
19	» » » » » »	1308 89
20	F. C. del Sur, 1902 cuenta	3406 04
21	» » » » » »	1441 06
22	» » » » » »	68 47
23	» » » » » »	8 34
24	» » » » » »	23 24
25	» » » » » »	22 93
26	» » » » » »	5 50
27	» » » » » »	1 96
28	» » Buenos Aires al Pacífico, 1902 pasajes	608 33
29	F. C. Gran Oeste Argentino, 1902 pasajes	377 50
30	F. C. Oeste de Buenos Aires, 1902 pasajes	224 66
31	F. C. Argentino del Este, 1902 pasajes	81 90
32	F. C. Argentino del Este, 1902 cuenta	57 20
33	F. C. Buenos Aires y Rosario, 1902 pasajes	777 48
34	F. C. Buenos Aires y Rosario, 1902 pasajes	1918 10
35	F. C. Buenos Aires y Rosario, 1902 cuenta	50 —
36	F. C. Central Argentino, 1902 pasajes	76 60
37	F. C. Central Argentino, 1901 cuenta	205 36
38	F. C. Central Argentino, 1898 cuenta	13 65
39	F. C. Central Argentino, 1902 cuenta	30 40
40	F. C. Central Argentino, 1899 cuenta	5 08
41	F. C. Central Argentino, 1899 cuenta	2 37
42	F. C. Central Argentino, 1899 cuenta	11 17
43	F. C. Central Argentino, 1902 cuenta	201 97
44	F. C. Central Argentino, 1899 cuenta	138 98
45	F. C. Central Argentino, 1902 cuenta	188 19
46	F. C. Central Argentino, 1899 cuenta	5 18
47	F. C. Central Argentino, 1898 cuenta	11 45
48	F. C. Central Argentino, 1899 cuenta	88 62
49	F. C. Central Córdoba, 1902 cuenta	1 25
50	Mihanovich Nicolás, 1902 remolques	111 60
51	Mora y Nicolás, 1902 pasajes	80 —
52	Oteiza José Ramón, 1900 cuenta	126 —
53	Puerto de la Capital, 1899-1902 cuenta	42 15
		30.780 64

Art. 2° Este gasto se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. — Julián Barraquero.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4412.

—

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Onofre Betbeder.

II

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de ciento veinte pesos á las señoritas: Clementina, Juana, María y Eloisa Yones, nietas del Mayor de Marina don Tomás Yones.

Art. 2° Hasta que se incluya en el Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.

Julián Barraquero. — N. Quirno Costa.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrado bajo el N°. 4367.

—

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Onofre Betbeder.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aumentando el término de la duración de los estudios en la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Siendo conveniente aumentar el término de los estudios de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, dando mayor amplitud al Plan de enseñanza que actualmente rige, por cuanto la práctica ha demostrado que éste no es suficiente para la preqaración técnica completa que deben adquiririr los alumnos en esa Escuela, y

Considerando:

Que la industria vinícola en las Provincias de Mendoza y San Juan, reclama el concurso de una estación enológica que realice investigaciones científicas sobre la mejor elaboración y conservación de los vinos, corrección de los mostos, preparación de levaduras, etc., á fin de contribuir al adelanto de la misma; y habiéndose contratado un Enólogo á este efecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La duración de los estudios en la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, será de tres años, divididos en seis semestres, comenzando los cursos, respectivamente, el 1° de Agosto y el 1° de Febrero de cada año, con vacaciones de quince días después del examen de promoción de cada semestre.

Art. 2° La enseñanza, será teóricopráctica y conforme al siguiente Plan de estudios:

Primer año

Primer semestre.—del 1° de Agosto al 15 de Enero.

Materias:

Aritmética, Algebra y Geometría aplicada.
Física y Metereología.
Química general.
Ejercicios prácticos.

Segundo semestre.—del 1° de Febrero al 15 de Julio.

Materias:

Botánica Agrícola.
Zoología general y aplicada.

Botánica general y aplicada.
Química aplicada.
Ejercicios prácticos.

SEGUNDO AÑO

Primer semestre.—del 1º de Agosto al 15 de Enero.
Materias:
Hidráulica Agrícola.
Química aplicada.
Agricultura general.
Viticultura y ampelografía.
Ejercicios prácticos.
Segundo semestre.—del 1º de Febrero al 15 de Julio.
Materias:
Química aplicada.
Viticultura.
Arboricultura.
Viticultura.
Ejercicios prácticos.

TERCER AÑO

Primer semestre: del 1º de Agosto al 15 de Enero.
Materias:
Viticultura.
Vinicultura.
Enoquia
Arboricultura.
Ejercicios prácticos.
Segundo semestre: del 1º de Febrero al 15 de Julio.
Materias:
Viticultura.
Vinicultura y destilación.
Construcciones rurales.
Economía rural y contabilidad agrícola.
Ejercicios prácticos.

Art. 3º El horario de asistencia de los alumnos comprederá: en invierno de 7 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 5 1/2 p. m. y, en verano, de 5 1/2 á 11 a. m. y de 3 á 6 1/2 p. m. La Sección de Enseñanza agrícola de la División de Agricultura, confeccionará los programas y distribuirá las clases tanto teóricas como prácticas, conforme á las horas establecidas, cuidando que en la semana, doce horas por lo menos, sean dedicadas á clases teóricas y doce horas á estudio de los alumnos.

Art. 4º Los alumnos que concurran á la escuela podrán ser de dos categorías: alumnos regulares y alumnos oyentes, exigiendo para su ingreso, las mismas condiciones establecidas para las escuelas de agricultura y ganadería de Villa Casilda y Córdoba.

Art. 5º Los exámenes de promoción, tendrán lugar á fines de cada semestre, siendo orales, escritos y prácticos. Los alumnos reprobados ó aplazados en dos ó más materias en un examen semestral, perderán el derecho de continuar en la escuela como alumnos regulares, pudiendo los aplazados en una materia, continuar los estudios del semestre inmediato superior, con la obligación de acreditar en primer término, la suficiencia de la materia aplazada en el examen de aquel semestre.

Por lo menos, una vez por mes, todos los alumnos darán examen teórico práctico de todas las materias, ó pasarán por un concurso, para determinar con los demás estudios concurrentes, el orden de mérito de los alumnos de cada clase.

Art. 6º El alumno regular que haya terminado satisfactoriamente los estudios que se establecen por el presente Decreto, recibirá un diploma de suficiencia en Vitivinicultura y Enologia, el que también le concederá el derecho de ingresar al Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, conforme á lo estatuido en el Art. 5, inciso 1, del Decreto de Agosto 19 del corriente año.

Art. 7º Desde la promulgación del presente Decreto regirá el plan de estudios que por el mismo se establece, ingresando al primer semestre del primer año y al primer semestre del segundo año, respectivamente, los alumnos que actualmente cursan el primer año y segundo año del plan de estudios anterior, que queda derogado, dictándose para los últimos y en clase suplementaria, las materias correspondientes a los dos semestres del primer año que no estén comprendidas en los programas del antiguo plan de estudios.

Art. 8 La División de Agricultura distribuirá el personal docente de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, conforme á las disposiciones del presente Decreto.

Art. 9º Créase anexa á la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, una Estación Enológica destinada á realizar estudios científicos sobre elaboración y conservación de vinos, corrección de mostos, preparación de levaduras y demas investigaciones tendientes al mejoramiento de la producción vinícola de la República, y á cuyo efecto dispondrá de los laboratorios y bodega existentes en esa Escuela. Dichas experiencias á investigaciones se practicarán conforme á las instrucciones y programas que al efecto y en cada oportunidad establezca la Sección de Enseñanza Agrícola de la División de Agricultura.

Art. 10. Nómbrase Director de la citada Estación Enológica, al Enólogo don P. D. Casenave, con el sueldo que determina el contrato con él celebrado y aprobado por Decreto de Junio 18 del presente año.

Art 11. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

En vista de lo dispuesto por la Ley Nº 4432, relativa á los estudios para la prolongación del Ferrocarril de Chumbicha á Catamarca hasta Pomancillo, y siendo necesario proceder al nombramiento del personal que debe ocuparse de efectuar esos estudios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con el objeto expresado, la siguiente Comisión:

Ingeniero de 1ª clase, al señor Isidoro Delgado, con el sueldo mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional y sobresueldo de ($ 270 m/n), doscientos setenta pesos moneda nacional; Ingeniero de 2ª clase, al señor Carlos Nysell, con el sueldo mensual de ($ 300 m/n), trescientos pesos moneda nacional y sobresueldo de ($ 216 m/n), doscientos diez y seis pesos moneda nacional; Ingeniero de 3ª clase, al señor César Moreno Vera, con el sueldo mensual de ($ 250 m/n), doscientos cincuenta pesos moneda nacional, y sobresueldo de de ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189 m/n); y Dibujante al señor Pedro N. Carrera, con el sueldo mensual de ($ 150 m/n), ciento cincuenta pesos moneda nacional, y sobresueldo de ciento sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 162 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 4432.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Adquisición de materiales para el F. C. Estratégico de Puerto Militar.

Exp-8739-F-904

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Vistas las propuestas presentadas por las casas de: Viuda de Merlo y Cía., Rizzónico, Odonelo y Cía., C. Bonthoux y Cía. y Reta Buzone Lis y Cía., para la construcción de ocho guarda-ganados de quebracho colorado, con destino al Ferrocarril Estratégico de Puerto Militar;

Considerando: que la más ventajosa de dichas propuestas es la de la Viuda de Merlo y Cía., quienes ofrecen proveer dichos guarda-ganados al precio de $ 190 m/n cada uno, puesto sobre vagones en la estación Constitución; y atento lo informado precedentemente por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la adquisición de los ocho guarda-ganados, á que se ha hecho referencia, con destino á la línea del Ferrocarril Estratégico del Puerto Militar, en la casa de la Viuda de Merlo y Cía., al precio de ciento noventa pesos moneda nacional cada uno, ó sea por la suma total de mil quinientos veinte pesos moneda nacional ($ 1.520 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida 10, item 1, inciso 9, anexo I del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Desvío en la Estación Gálvez (F. C. B. A. y R.)

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario para construir un desvío en su Estación Galvez; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IV

Paso á nivel en la Estación «Florencio Varela»

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. del Sur para establecer un paso á nivel, provisto de guarda-ganado de reja, en la calle de circunvalación Este de la Estación Florencio Varela; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

V

Paso á nivel en la calle Conesa (F. C. B. A. al Pacífico)

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico para establecer un paso á nivel en la calle Conesa, provisto de barreras, guarda-ganados sistema parrilla, y casilla de guarda; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la

Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Desvío en el Kilómetro 1990, F. C. Bahía Blanca y N. O.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste para construir un desvio particular en el Kilómetro 1990 de su linea principal; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VII

Aprobación de planos-tipo para locomotoras.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto este expediente, por el que los señores Toledo, Maraini y Cía, constructores de la linea férrea de Chumbicha y La Rioja á Andalgalá, solicitan la aprobación de los planos-tipo de doce locomotoras que deben suministrar con destino á la misma; y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos-tipo de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Paso á nivel en el F. C. del Sur

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sur solicita autorización para establecer un paso á nivel en el kilometro 153^{370} de la linea de Altamirano á Las Flores y construir y ahondar las zanjas laterales; y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la mencionada Empresa para llevar á cabo las obras de que se trata; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IX

Trabajos de construcción del ramal férreo de Clodomira á La Banda.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Estando autorizado el Poder Ejecutivo por la Ley N° 4346 para construir directamente, ó por empresa privada el ramal del F. C. Central Norte, de la Estación Clodomira á La Banda, y conviniendo á la mayor economía en los gastos que estos trabajos se ejecuten por la Administración del F. C. mencionado, dentro de los recursos votados por la referida ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Administración del F.C. Central Norte procederá á ejecutar los trabajos del ramal férreo de Clodomira á La Banda, de conformidad á los planos, presupuestos y cómputo métrico aprobados por el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 2 del actual, dentro de los recursos votados por la Ley N° 4346, ó sea hasta la cantidad de ciento ocho mil quinientos pesos oro ($ 108.500 o/s)

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

X

Obras en la Estación Pergamino (F. C. C. A.)

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. C. A. solicita autorización para construir las siguientes obras en la Estación Pergamino: 1° un puente para peatones; 2° un cruce á alto nivel en el Boulevard Africa, y la desviación de un camino en el empalme entre la vía principal y ramal á San Nicolás; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para llevar á cabo las obras de la referencia; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XI

Obras en la Estación Quilmes

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa de Tranvía de la Capital á Conchitas solicita la aprobación del plano del depósito de coches en Quilmes; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XII

Desvío en la Estación «Tío Pujio»

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para construir un desvío particular y prolongar una vía auxiliar en su Estación «Tío Pujio»; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XIII

Obras en la Estación «Once»

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

En vista lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de B. Aires para construir un nuevo depósito de aves en su Estación «Once»; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo la misma sujetarse en un todo á las disposiciones municipales vigentes para esta clase de instalaciones.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XIV

Reparaciones en el edificio de la Comisaría 15.

Exp.-2091-P-904.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.

Resultando de lo informado precedentemente, que es de urgente necesidad ejecutar las obras de reparación que se detallan en el adjunto pliego de especificaciones, en el edificio fiscal ocupado por la Comisaría 15 de Policía de la Capital; y visto el presupuesto de costo de las mismas, que importa la suma de ocho mil quinientos un pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, ($ 8.501,79 m/n), cuyo gasto puede atendese con los fondos de la partida que, para conservación de edificios fiscales, asigna el Presupuesto vigente.

De acuerdo con lo manifestado en el informe que antecede y en virtud de lo establecido en el inciso 3° artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto de las obras de reparación que deben ejecutarse en el edificio que ocupa la Comisaria 15 de Policía de la Capital, y autorízase á la Inspección General de Arquitectura para contratar privadamente su ejecución.

Art. 2° Este gasto se atenderá con fondos de la partida que el Presupuesto vigente destina para conservación de edificios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

XV

Obras de prolongación del F. C. C. N. de San Cristóbal á Santa Fe.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Vista la propuesta presentada por los señores Colson, Brookhouse y Pyne, para la construcción de la prolongación del F. C. Central Norte de San Cristóbal al Puerto de la ciudad de Santa Fe, sobre la base de que se amortizará el importe de las obras y los intereses correspondientes con una parte del producido de la nueva línea, que será explotada por la Administración de aquél; y teniendo presente:

Que la Ley N° 4064 autoriza al Poder Ejecutivo:

a) Para adquirir de la Compañía de los ferrocarriles provinciales de Santa Fe la línea existente entre San Cristóbal y los puertos de Santa Fe y Colastiné.

b) Para construir por cuenta de la Nación, directamente, ó por empresa privada, la línea indicada anteriormente.

c) Para contratar con particulares la construcción de ramales industriales ó complementarios del Ferrocarril Central Norte, sobre la base del pago de su costo, con un tanto por ciento, que, previamente, se acordará, como amortización é interés del capital invertido, y que se tomará del producido de los fletes por transporte de esos ramales, y

CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible realizar la adquisición de la línea del ferrocarril de Santa Fe;

Que la construcción directa por cuenta de la Nación ó la compra de la línea existente, exigiría un desembolso inmediato de, próximamente, dos y medio millones de pesos moneda nacional oro en efectivo, ó en obligaciones ferroviarias de las creadas por la ley, quedando además afectados como garantía, toda la red del Estado y, subsidiariamente, las rentas generales de la Nación;

Que la construcción en forma de ramal complementario, es mucho más ventajosa, por cuanto la amortización del costo de las obras, no requerirá en caso alguno mayor suma que la representada por el producto líquido de la explotación de las mismas;

Que habiéndose resuelto por Ley N° 4269 la construcción de un puerto de ultramar en Santa Fe y contratádose las obras por el Gobierno de esa Provincia, no hay objeto en prolongar la línea á Colastiné, y si más adelante la hubiese, nada se opondría á su realización, estando, como está, autorizada por la Ley N° 4064;

Que la seriedad de la propuesta presentada por los señores Colson, Brookhouse y Pyne está acreditada, no solamente por la garantía en dinero que afianzará el cumplimiento del contrato, sino también por la forma satisfactoria en que los mismos han cumplido su compromiso, de construir los doscientos kilómetros de ferrocarril desde Anatuya á Tintina, sobre las mismas bases financieras que ahora proponen;

Que es urgente dar salida independiente hasta un puerto del Río Paraná, á la red del Norte de los ferrocarriles del Estado, cuya extensión en explotación y construcción, alcanza á mil setecientos kilómetros y que se encuentra hasta ahora en las condiciones de líneas subsidiarias de otra, perteneciente á una empresa particular; lo que permitirá, una vez realizado, disminuir notablemente las tarifas vigentes de transportes y demás gastos anexos, que hoy pesan sobre el comercio y las industrias de las provincias servidas por aquella red.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los señores Colson, Brookhouse y Pyne, para la construcción de la prolongación del Ferrocarril Central Norte, de San Cristóbal al Puerto de la ciudad de Santa Fe, con sus propios recursos y por cuenta del Estado, en las condiciones siguientes:

1° Los señores Colson, Brookhouse y Pyne, se comprometen á construir por cuenta del Gobierno de la Nación, un ramal complementario del F. C. C. Norte, de trocha de un metro, y de una extensión aproximada de ciento ochenta kilómetros, que, partiendo de la estación San Cristóbal del F. C. C. Norte, termine en el puerto de la ciudad de Santa Fe, y á suministrar el tren rodante correspondiente, no debiendo pasar el costo de las obras de dos millones quinientos mil pesos oro ($ 2.500.000 o/s). La construcción se sujetará al pliego de condiciones, especificaciones y precios unitarios convenidos ya entre la Dirección General de Vías de Comunicación y los proponentes, y que quedan aprobados.

2° El estudio del trazado de la línea, y los planos definitivos, serán hechos por la Dirección General de Vías de Comunicación. Los terrenos necesarios para las vías y estaciones, serán entregados á los contratistas, por el Gobierno Nacional.

3° La línea será entregada al Gobierno Nacional, en secciones que se fijarán de común acuerdo una vez que se hayan verificado los estudios.

4° Los contratistas podrán introducir libres de derechos de Aduana, los materiales y herramientas necesarios para la construcción.

5ª Los contratistas gozarán del descuento que acuerdan los ferrocarriles particulares á los transportes por cuenta del Gobierno Nacional. Los materiales para la construcción del ramal que proceda de la línea principal del Ferrocarril Central Norte, ó de cualquiera de sus ramales, pagarán la tarifa pública, no pudiendo el Central Norte en caso alguno cobrar más de un centavo y medio de peso moneda nacional ($0.015) por tonelada-kilómetro de carga, efectuando, además, el descuento de 50 % sobre las tarifas de pasajes para empleados y obreros. Los contratistas pagarán la misma tarifa de un centavo y medio por tonelada-kilómetro por flete de las cargas pertenecientes á la construcción en secciones de la línea construída por ellos, entregadas al Gobierno y libradas por éste al servicio público, salvo el caso de ser menor la tarifa pública, teniendo derecho, además, á un descuento de cincuenta por ciento de la tarifa de pasajes para empleados y obreros, siempre que la tracción se haga con locomotoras del F. C. Central Norte. Si la tracción se efectúa con locomotoras de la empresa, los contratistas no pagarán flete alguno. En ningún caso, pagarán los contratistas la tarifa especial estipulada en la base 9°.

6° Los vagones del Ferrocarril Central Norte cargados con materiales de construcción de la empresa, podrán ser llevados á cualquier parte de la línea en construcción para su descarga, con la obligación por parte de los contratistas, de descargarlos sin demora y de devolverlos inmediatamente.

7° La Administración del Ferrocarril C. Norte entregará sin cargo, á los contratistas, el material rodante usado que necesiten para la construcción de la línea, previa entrega por éstos á dicha Administración, de igual cantidad de material nuevo, del que por el contrato deben suministrar al Gobierno. Los contratistas devolverán al terminar la construcción, á la Administración del ferrocarril, en perfecto estado de servicio y de conservación, el material rodante facilitado por aquélla.

8° Cada vez que el Gobierno reciba una sección, entregará á los contratistas un certificado, con intervención de la Dirección General de Vías de Comunicación y visado por el Ministerio de Obras Públicas, en que se detalle las obras ejecutadas, los precios unitarios aplicados y el importe total de la sección, sin incluir el tren rodante. Por el tren rodante se otorgará un certificado especial, en la forma anterior, una vez que aquél sea entregado listo para el servicio, con sus piezas de repuesto, sobre la línea construída. La recepción se hará por partes, en la forma que se convenga entre la Administración del Ferrocarril Central Norte y los contratistas. Estos adelantarán al Gobierno las sumas necesarias para el pago de los estudios, compra de terrenos para la vía y estaciones y para gastos de inspección, las que serán pagadas por aquél en la misma forma que las obras, otorgándose un certificado especial por cada suma recibida.

Los certificados emitidos gozarán del interés del 6 % al año, desde la fecha de su emisión.

9° La Administración del F. C. C. Norte abrirá una cuenta corriente á los constructores, en la que se acreditará el valor de cada certificado expedido, con más los intereses correspondientes, á razón de 6 % al año, que se capitalizarán semestralmente. La Administración del ferrocarril amortizará este crédito, abonando á los contratistas las siguientes cantidades, como mínimo, por cada tonelada métrica de carga que pase sobre la línea construída, pudiendo el Poder Ejecutivo aumentar la amortización, cuando lo creyere conveniente:

Artículos	Para un recorrido que no exceda de: 50 km.	100 km.	150 km.	200 km.
	Pesos oro sellado			
Productos transportados á tarifas especiales más reducidas que la clase. — 10	0,020	0,000	0,40	0,50
Clasificador del F. C. C. Norte clases 10 — 9	0,30	0,45	0,60	0,75
8 — 7	0,40	0,60	0,80	1,00
6 — 5	0,60	0,90	1,20	1,50
4 — 3	0,80	1,20	1,60	2,00
2 — 1	1,00	1,50	2,00	2,50

10° La Administración del Ferrocarril Central Norte liquidará y entregará mensualmente á los empresarios, las cantidades que les corresponda como producto del tráfico en el mes anterior. En garantía de este pago, y hasta la completa cancelación del capital é intereses devengados, quedará afectada á favor de aquéllos, la línea construída y sus entradas.

11° Los contratistas Colson, Brokhouse y Pyne, no podrán transferir este contrato sin la autorización del Poder Ejecutivo.

12° En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, presentarán los contratistas, en el acto de firmar el contrato definitivo, un certificado de depósito de veinte mil pesos curso legal, hecho en el Ban-

co de la Nación Argentina, á la orden del Ministro de Obras Públicas. Este depósito será aumentado en la misma forma, hasta la suma de cincuenta mil pesos, de la misma moneda, al recibir los contratistas los planos aprobados. Este depósito de garantía será retenido hasta un año después de entregada la línea, para responder hasta entonces por las diferencias que se encuentren en las obras ó en el tren rodante, ó por reparaciones que haya que efectuar á causa de desperfectos imputables á mala construcción.

13° La construcción deberá comenzar á los tres meses de entregado á la Empresa los planos definitivos, y quedar terminada dentro de los diez y ocho meses siguientes, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración del contrato correspondiente.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ. — PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER.

XVI

Ley concediendo la construcción de varios ramales al F. C. G. O. Argentino.

LEY Nº 4414

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á la Compañía del F. C. G. O. Argentino, el derecho de construir y explotar los siguientes ramales:

a) Del ramal de San Rafael, pasando por Victoria, hasta empalmar con el F. C. de Bahía Blanca, ó sus ramales.
b) Del ramal de San Rafael, hasta empalmar con el F. C. de B. A. al Pacífico en Buena Esperanza.

La concesión de estos ramales, será regida por las mismas cláusulas de la Ley tres mil novecientos setenta y uno de concesión del ramal á San Rafael, con las siguientes modificaciones:

1º El plazo para terminar los trabajos, será prolongado hasta tres años desde la aprobación de los planos, y dos años para los estudios,
2º La libre introducción de materiales, se limitará á los que el país no produzca y al término de veinticinco años, desde la fecha del contrato.

Art. 2º Concédese, igualmente, á la misma Compañía, el derecho de construir y explotar estos otros ramales:

a) Del ramal de Luján al Departamento de San Carlos.
b) Una línea de circuito que, partiendo de la estación Luján de Cuyo, cruce el distrito de Charcas de Coria, empalme en la línea del Ferrocarril Trasandino y llegue hasta Mendoza, colocando un tercer riel en la propiedad de esta Empresa.
c) Una línea que, partiendo de la estación Palmira, de la línea principal, pase por Barriales, Las Acequias, Rivadavia y empalme en la estación Alto Verde.
d) Un ramal que, partiendo de la línea principal en la provincia de San Juan, cruce el Departamento de 25 de Mayo y llegue al Departamento de Caucete.

La construcción de cada uno de estos ramales, será regida por las mismas cláusulas de la Ley tres mil novecientos dos de concesión del ramal de Maipú á Luján de Cuyo, con la siguiente modificación:— La libre introducción de materiales se limitará á lo que el país no produzca, al término de veinticinco años de la fecha del contrato y dos años para la terminación de las obras, desde la fecha de aprobación de los planos, y un año para los estudios.

Art. 3· Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder la construcción de los desvíos y empalmes que fuera conveniente colocar para poner en comunicación los establecimientos industriales con las líneas del F. C. Gran Oeste Argentino, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Taliaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVII

Autorizando al F. C. G. O. Argentino para construir dos desvíos en su línea.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. G. O. Argentino para construir desvíos de cruce en los kilómetros 19^{500} y 285^{00} de su línea principal; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban y debiendo establecerse en dichos desvíos las medidas de seguridad que establecen los artículos 58, 59 y 97 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XVIII

Desvío en el kilómetro 142^{850} (F. C. C. A.).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para establecer un desvío de cruce en el kilómetro 142^{850} de su línea principal; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban y debiendo establecerse en dicho desvío las medidas de seguridad que establecen los artículos 58, 59 y 97 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 208

Buenos Aires, Octubre 3 de 1904.

PROMOCIONES DE OFICIALES GENERALES, SUPERIORES Y JEFES—CERTAMEN INTERNACIONAL MILITAR—ALTA DE UN ARTESANO—EDICTOS.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904—Habiendo el Honorable Senado prestado el Acuerdo determinado por la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Teniente general, al señor General de división don Eduardo Racedo.

Art. 2º Promuévense al empleo de General de división, á los señores Generales de brigada, don Enrique Godoy y don Amaro L. Arias.

Art. 3º Promuévense al empleo de General de brigada, á los señores Coroneles don José M. Uriburu, don Alejandro Montes de Oca, don Saturnino E. García, don Carlos Smith y don Carlos E. O'Donnell.

Art. 4º Extiéndanse á los promovidos, los despachos correspondientes.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904—Habiendo el Honorable Senado prestado el Acuerdo determinado por la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Cirujano mayor, al doctor don Marcial V. Quiroga.

Art. 2º Extiéndase al promovido, los despachos correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.—Habiendo el Honorable Senado prestado el Acuerdo determinado por la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévense al empleo de Coronel del Ejército, en su arma respectiva, á los Tenientes coroneles don Federico Zeballos, don Alberto Martínez, don Marciano Grigera, don Antonio Tiscornia, don Proto Ordóñez, don Alberto Cáceres, don Jorge Villoldo, don Antonio Giménez, don Benjamín Calvete, don Ricardo Cornell y don Luis J. Dellepiane.

Art. 2º Extiéndanse á los promovidos, los despachos correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Septiembre 29 de 1904.—Considerando que el Art. 25 de la Ley de Ascensos establece que éstos se harán para llenar los empleos vacantes, y teniendo en cuenta la dotación fijada para cada empleo por la ley de Presupuesto vigente;

Considerando que la misma ley establece que, para los empleos de Teniente coronel arriba, éstos se harán por exclusiva elección;

Considerando, igualmente, las fojas de servicios y de conceptos, así como las demás constancias del Legajo Personal de cada uno de los señores jefes en el empleo de mayor; y

Considerando, en fin, que cada uno de los señores jefes comprendidos en el presente Decreto, ha llenado el tiempo determinado en el título III de la ley para el ascenso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévense al empleo de Teniente coronel, en su arma respectiva, á los mayores don Nicolás A. de Vedia, don Francisco Zerda, don Melitón Gonzalez, don Balbín Díaz, don Camilo Gay, don Florentino Wiurnos, don Guillermo Pechmann, don Leónidas Alvarez, don Eduardo Vega, don Pastor Marambio, don Cornelio Diaz, don Ramón R. García, don Pedro P. Zunino, don Ramón Reboyras, don Raimundo Bargorria, don Pedro L. Cáceres, don Máximo Lagos, don Gregorio E. Aguiar, don Pedro A. Suárez, don Juan F. Moscarda, don Alfredo Freixá, don Luis E. Vicat, don Pedro J. Pérez, don Antonio Tassi y don Tomás Vallée.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA —PABLO RICCHERI.

Dársena Norte, Septiembre 29 de 1904.

A S. E. el señor Ministro de Guerra, General don Pablo Riccheri.

Tengo el honor de dirigirme á V.E. manifestándole que habiendo sido nombrado representante en esta República, por la Junta Central Organizadora del Certamen Internacional Militar que tendrá lugar en Madrid, el 31 de Diciembre del corriente año, pido á V E. quiera tener á bien, en mérito de la importancia del acto, designar un premio para uno de los temas cuyo programa se adjunta.

Al mismo tiempo me permito solicitar de V.E. quiera tener á bien hacer conocer á los miembros del Ejército el mencionado certamen y programa, á fin de que conocidos por ellos puedan concurrir con trabajos al certamen.

Estos trabajos se recibirán en la Dirección del Arsenal de Marina hasta el 25 de Noviembre próximo.

No dudando que V.E. acogerá con benevolencia el pedido hecho en mérito de la importancia de este certamen internacional, saludo á V.E. con mi mayor consideración y respeto.—*Atilio S. Barilari.*

ANALES DEL EJÉRCITO Y DE LA MARINA

«Post tenebras spero lucem»

CONCURSO INTERNACIONAL MILITAR

Bajo los auspicios de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de S. A. R. el Príncipe D. Carlos.

Serán considerados como presidentes de derecho: Sus Excms. el señor Presidente del Consejo de Ministros de la Corona y los Presidentes de las dos Cámaras.

Presidentes de honor: S. E. el señor capitán general (mariscal) conde de Cheste; D. José López Domínguez; marqués de la Peña Plata; marqués de Estella; el señor almirante de la flota D. José María Beránger, los embajadores y los ministros del cuerpo diplomático extranjero, presidentes en Madrid.

Vicepresidentes de honor: S. E. el señor don Marcelo de Azcárraga; don José Gómez de Arteche, los directores de las Academias Reales, los presidentes de la Sociedad Real Geográfica, del Círculo del Ejército y Marina, del Ateneo Cietifico y Literario, del Casino de Madrid, del Nuevo Club de la Gran Peña, del Círculo de Bellas Artes, del Circulo de la Unión Comercial y de la Unión Ibero-Americana; en fin los directores de todos los periódicos, diarios y revistas científicas, literarias y militares de España y del extranjero.

Presidente efectivo: S. E. el conde de Cheste.

Vicepresidentes: S. E. el señor marqués de Polavieja, don José de Bascarán y don Víctor María Concas.

COMITÉ ORGANIZADOR

Presidente: el señor Francisco de Francisco, fundador de los Concursos Militares Nacionales de España.

Miembros informantes: los representantes de Secciones.

Las memorias serán redactadas desarrollando uno de los siguientes

TEMAS

Ciencias militares—Organización

1º Condiciones esenciales de una buena infantería para su aplicación eficaz al combate en los tiempos actuales.—Método de instrucción y plano para la más rápida y completa preparación para la guerra.

2º Utilidad de la caballería en los ejércitos modernos.—¿Conviene adoptarla, para el servicio indepedieute, del fusil ametralladora ó de ametralladoras?

Servicios especiales y su carácter técnico.

3º Rol de la artillería en los ejércitos actuales. ¿Qué parte debe tomar en la preparación para el combate y durante la batalla? Unidades que deben formarla. Observaciones que sugiere el aprovisionamiento de municiones de la artillería de tiro rápido.

4º Estudio sobre la más conveniente organización para los fuertes aislados.

5º Aprovisionamiento de los ejércitos modernos en campaña. La administración militar en tiempo de paz. Fines que debe llenar para servir los intereses de una organización perfecta.

6º Servicios de Sanidad Militar en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

7º El mismo tema anterior aplicado á los servicios farmacéuticos militares.

8º Misión de la Cruz Roja.—Reformas que deben introducirse en su organización.—Prerrogativas y derechos que deben acordarse al personal de esta institución formando un cuerpo de carácter político-militar en cada Estado.

9º Ideas generales sobre la estrategia y sus aplicaciones á la acción de los ejércitos.—Problemas concretos.

10. Elementos móviles de la defensa de costas.—Tipos de buques que deben preferirse para este fin; su radio de acción y su artillería.

11. Relación entre la Geografía y la Historia, bajo el punto de vista militar — Líneas isotermas determinantes en la emigración de los pueblos y la ruta seguida por la civilización.

LAS ARMAS Y LAS LETRAS

1º Estudio de la forma de lenguaje empleado por Cervantes en su obra inmortal.—Relación establecida por Cervantes entre las armas y las letras.

Enseñanzas que se deducen.

2º El soldado poeta de Lepanto, don Miguel de Servantes Saavedra; su vida y sus obras.

Nota:—Los jurados serán constituidos por personalidades distinguidas del Ejército y de la Marina y miembros de las Academias Reales y de la Sociedad Real de Geografía.

ADVERTENCIAS

1º Los trabajos serán presentados en caracteres de máquina de escribir, impresos solamente en un lado; ó bien en tipo de imprenta en los dos lados; la extensión queda á la voluntad de los autores; pero, al final de cada trabajo se hará un resumen de las conclusiones ó una recapitulación del argumento tratado.

2º Las memorias podrán ser redactadas en los idiomas español, francés, italiano ó portugués.

3º El plazo para la presentación de los trabajos que serán enviados por los autores, termina el 31 de Diciembre de 1904.

4º Los trabajos llevarán un lema que se inscribirá también en un sobre lacrado, dentro del cual irá en una hoja de papel el nombre del autor.

5º En los primeros meses de 1905 será publicada la clasificación hecha por los jurados.

6º Los «Anales del Ejército y de la Marina» se reservan el derecho de publicar los trabajos laureados en el plazo de dos años, á contar de la fecha de la celebración del concurso, obligándose, en ese caso, á donar cien ejemplares al autor; dichos trabajos, quedarán propiedad de sus respectivos autores.

7º Los trabajos no laureados, podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses después de la publicación de las clasificaciones de los jurados.

8º Todo pedido ú observación relativo al concurso, podrá dirigirse al Presidente del Comité organizador, señor Francisco de Francisco y Diaz, Ministerio de la Guerra, Madrid, (España).

Nota 1ª Esta convocación será dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores á todas las Naciones extranjeras.

Nota 2ª Los premios para los autores que participen de este concurso, serán discernidos por S. M. el Rey de España y por los cuerpos más elevados de España y del extranjero.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1904.—Vista la nota que antecede y considerando la importancia del Certamen Internacional Militar que tendrá lugar en Madrid el 31 de Diciembre del corriente año, y al que es conveniente concurran con algunos trabajos jefes y oficiales del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE

Art. 1º Adquiérase un premio que, de acuerdo con la precedente nota, se destina al tema Nº 9.

Art. 2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

Capital Federal, Octubre 1º de 1904.—Vista la nota que antecede y existiendo la vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase Herrador del Regimiento Nº 2 de Artillería de Montaña, al profesional don Rosario Leembo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don Manuel S. Amaya, se cita, llama y emplaza por el término de ley (tres días), á contar desde la primera publicación del presente edicto, al ex Subteniente, don Ricardo Saráchaga, del Batallón 8 de Infantería de línea, á fin de que concurra á este Juzgado, 7ª División del Gabinete Militar, en las horas hábiles, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que de O. S. se le instruye, por estar acusado de infracción á los Reglamentos: bajo apercibimiento, en caso de no presentarse, á lo que hubiere lugar en ley.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1904—El Secretario *Pablo Peralta*, Teniente 2º.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente Coronel don José N. Lynch, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y por el término de tres días, al Teniente 1° don Bernardo Austerliz, para que comparezca á este Juzgado de Instrucción, calle 25 de Mayo 529, á prestar declaración en la causa que se le sigue por no cumplir una orden y abandono de residencia: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no presentarse en el término de ley.

Capital Federal, Octubre 1° de 1904.—*Apolinario Piñero*, Teniente 2°, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderías entregadas, libre de derechos, por o/s, durante la primera quincena del mes de Septiembre de 1904

AFORO	FECHA DE LA ORDEN		NÚMERO	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	CONSIGNATARIO	VAPOR	PAQUETE	FECHA DE LA ENTRADA			VALOR
	MES	DÍA								AÑO	MES	DÍA	
al 25 %	Sep'bre.	2	100/101,102 bis	4	cajones	objetos religiosos	J. M. Dominici	A. Hamelin	2216	1904	Agosto	14	1.580 —
al 50 %	»	»	511, 47	2	bultos	artículos de uso particular	Ministro del Paraguay	Amazone	2362	»	»	28	
»	»	»	118	1	»	Id id id	» »	Cordillere	1937	»	Julio	16	275 —
al 25 %	»	3	1	1	cajón	muñecas	Patronato de la Infancia	Campinas	1998	»	»	23	200 —
D. E. 0.20 k. 0 50	»	5	s/n	4	»	conservas	Legación de Chile	Avispa	1114	»	Agosto	17	84 —
» 25 %	»	6	1/2	2	»	vinos y otros artículos...	Ministro de Países Bajos	Rynland	2394	»	»	31	8 —
al 50 %	»	»					» » »	»			»	»	80 —
al 25 %	»	»	s/n	1	»	válvulas de bronce	Gobierno de Tucumán	Bellena	2267	»	»	19	
al 10 %	»	»	»	14	bultos	» » »	» »	»	»	»	»		1.881 —
al 25 %	»	»	1/35	35	»	maquinarias	» »	Burba Banck	2264	»	»	»	1.126 50
—	»	7	1/3 6/8	8	cajones	libros y artículos de uso particular	Ministro del Perú	Buenos Aires			»	24	
—	»	»	4/5										
al 50 %	»	»	51	1	»	efectos usados	» »	Chili	2213	»	»	14	30 —
D.E. 1.50 k. 5 $	»	»	s/n	1	»	cigarros	Ministro de Chile	O. Monarch	2376	»	»	30	
—	»	9	2/3	2	»	muñecas	Patronato de la Infancia	Chili	2213	»	»	14	
	»	10	889	1	»	libros	Ministro de Alemania	Cap Roca	1578	»	Junio	3	
al 50 %	»	»	3264/68	5	»	espumante	» »	»	»	»	»	»	950 —
	»	»	9/12 13/16		»	muebles	» »	»	»	»	»	»	
	»	»	2501	1	»	vino	» »	Cap Verde	2083	»	Julio	30	
D. E. 0.25 D. 8 $	»	»	1533/34	2	»	»	» »	»	»	»	»	»	
	»	»	7072	1	»	»	» »	»	»	»	»	»	
	»	»	2919	1	»	»	» »	»	»	»	»	»	
D. E. 0.25 D 8 $	»	»	101/2	2	»	»	» »	Córdoba	1246	»	Mayo	13	24 —
al 25 %	»	»	693/705	13	»	»	» »	»	»	»	»	»	8.200 —
D. E. 0.25 D. 8 $	»	»	8000/01	2	»	»	» »	»	»	»	»	»	24 —
al 10 %	»	»	1	1	»	válvulas	Obras de Salubridad	Bellasco	2416	»	Set'bre	2	
al 25 %	»	»	2/66	65	bultos	caños	» »	»	»	»	»	»	
al 50 %	»	»	s/n	1	cajón	vestidos	M. García Merou	Danube	2426	»	»	3	50 —
al 25 %	»	»	6152	1	»	estampas y medallas	Señor Cura de Balvanera	Amazona	2362	»	Agosto	28	200 —
D. E. 0.25 D. 8 $	»	»	2553/9, 2623/4	9	»	vinos	Ministro de Alemania	Cap. Frío	1760	»	Julio	1°	72 —
	»	»	846/48	3	»	»	» »	»	»	»	»	»	24 —
al 25 %	»	»	8227	1	»	capas	» »	»	»	»	»	»	
	»	»	1/18	18	cajones	licores	» »	Cap Blanco	1122	»	Abril	28	
	»	»	664	1	»	vino	» »	»	»	»	»	»	
al 50 %	»	»	320	1	»	conservas	» »	»	»	»	»	»	1.440 —
	»	»	75/76	2	»	muebles	» »	»	»	»	»	»	
	»	»	366	1	»	»	» »	»	»	»	»	»	
al 25 %	»	13	1/2	2	»	útiles de escritorio	Legación de Estados Unidos	Cervantes	2464	»	Set'bre	8	150 —
al 50 %	»	14	s/n	41	Bultos	muebles	Francisco Fusoni é hijo	Soldier Prince	2236	»	Agosto	18	1.000 —
al 25 %	»	12	1725	1	cajón	objetos de plata	Legación de Italia	Governor	2060	»	Julio	29	150 —

Alcaidía Principal, Septiembre 15 de 1904

V° B°—E. Moreno.

N. Núñez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

NÓMINA DE LAS PATENTES Y CERTIFICADOS DE ADICIÓN CONCEDIDOS, DENEGADOS Y TRANSFERIDOS, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1904.

Concedidas:

N° 3965—Hunger & Uhlig. Cuerpo de calentamiento, calentándose por sí mismo, por vía química y sin peligro: por 5 años —1° Septiembre.

N° 3966—Adoué, Glauda & C°. Mejoras en cierres de palanca para botellas y otros recipientes: por 10 años—Septiembre 2.

N° 3967—Germán Gravenhorst. Procedimiento para hacer cubiertas ó armazones para cepillos de cerda y otras fibras: por 10 años—Septiembre 3.

N° 3968—Ton Settle & William A. Padfield. Mejoras en la fabricación de gas de carbón: por 10 años—Septiembre 10. (Revalidación de Patente Española).

N° 3969—Edward Shaw. Mejoras en el tratamiento ó preparación del azúcar y en las máquinas para lo mismo: por 10 años—Septiembre 10.

N° 3970—Alexander Vangeli Maniacchi. Mejoras en estufas para calentar planchas de planchado, sastres, etc.: por 10 años—Septiembre 12.

N° 3971—León Ilarri. Mejoras en calzado: por 5 años—Septiembre 12.

N° 3972—Andrew Mc. Leod. Aparato para marcar á fuego, ganados y objetos inanimados: por 10 años—Septiembre 13.

N° 3973—Alberto de Varástegui. Horno para quemar leña, en conbinación con generadores de vapor: por 10 años—Septiembre 14.

N° 3974—Valmiro Luciani. Aparatos para medir líquidos cuando se los saca de los envases que los contienen: por 10 años—Septiembre 16.

N° 3975—R. A. Kellond & J. C. Morrison. Máquina para fabricar ladrillos de turba, para combustible: por 5 años—Septiembre 16.

N° 3976—Joseph Bernard Loison. Clarificador de materias secas de diferentes densidades: por 5 años—Septiembre 17. (Revalidación de Patente Francesa).

N° 3977—José Guzmán Moyano. Composición destinada á quitar el barniz: por 5 años Septiembre 19.

N° 3978—Alejandro y Francisco Tabacco. Mejoras en escardillos á reja de amplitud variable: por 10 años Septiembre 20.

N° 3979—Pierre Bielle. Máquina para limpiar y lustrar el calzado: por 10 años —Septiembre 21.

N° 3980—Francisco J. Meeks. Máquina para limpiar y lustrar calzado: por 10 años—Septiembre 21. (Adicional á la número 3727).

N° 3981—Eduardo León Gordon. Sistema de tracción para tranvías eléctricos: por 15 años—Septiembre 22.

N° 3982—Alfredo Falcone. Mejoras en cocinas económicas: por 5 años—Septiembre 26.

N° 3893 Frederick William Bursill. Mejoras en alambrados: por 5 años—Septiembre 26.

N° 3984 - Guglielmo Marconi. Mejoras en la telegrafía sin hilos: por 10 años—Septiembre 27.

N° 3985—Reginald A. Fessender. Mejoras en receptores de ondas electromagnéticas: por 10 años—Septiembre 28. (Revalidación de Patente Norteamericana).

N° 3986—John Gell. Aparato perforador de cinta para los instrumentos del telé-

grafo registrador automático Wheatstone: por 20 años—Septiembre 28.

Nº 3987—Vicente Rizza. Mejoras en postes para telégrafo y teléfono: por 10 años—Septiembre 28.

Nº 3988—W. T. Henley's Telegraph Works Co. Ld. & Joseph H. W. Pfiffner. Mejoras en la fabricación de cables eléctricos: por 10 años—Septiembre 29. (Revalidación de Patente Inglesa).

Nº 3989—Angel Chiesanova. Calentador á kerosenne ú otros combustibles líquidos: por 10 años—Septiembre 29.

Nº 3990—Georg Möller. Aparato recibidor combinado de telégrafo sin hilos: por cinco años—Septiembre 30.

Nº 3991—Georg Möller. Mejoras en aparatos recibidores de telégrafo, sin una fuente directa de electricidad en el circuito del coherer: por 5 años—Septiembre 30.

Denegadas:

Nº 860—Bernardo Greshake. Alpargatas uruguayas con suela de goma—Septiembre 14.

Nº 861—Angel Monteverde. Serpentinas de papel para el juego de Carnaval, etc.—Septiembre 16.

Nº 862—Juan C. Sívori. Cinturón eléctrico bio-magnético, para enfermedades nerviosas—Septiembre 29.

Transferidas:

Patente Nº 2768—De The International Pneumatic Tool Company Limited, á Consolidated Pneumatic Tool Company Ld.—Septiembre 16.

Patente Nº 2769—De E. D. Kinman y E. N. Hurley, á la misma Compañía—Septiembre 16.

Patente Nº 2798—De los mismos á la misma—Septiembre 16.

Patente Nº 3588—De George Harry Hayes á la misma Compañía—Septiembre 16.

Patentes Nos. 3745 y 3940—De Juan Basilio á Rodríguez Iturbide y Cía.—Septiembre 29—Oficina, 1º de Octubre de 1904.—José Antonio Velar, Comisario de Patentes y Marcas.—*Horacio Guido*, Secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance mensual del Palacio de Justicia, Ley Nº 4087, por el mes de Septiembre de 1904

DEBE

MESES		$ m/n	$ m/n
Agosto 31	Saldo que pasó al mes de Septiembre..........		538.414 09
Sep'bre 30	Recibido de P. de San Martín, descuento á varios empleados de los Registros en el mes de Agosto.	232 25	
	Idem del producido de los Boletines Oficial y Judicial, por Septiembre.....	7.796 85	
	Idem del Registro de la Propiedad, Embargos, etc., por Septiembre.........	49.007 30	57.036 40
			595.450 49
			595.450 49

HABER

MESES		$ m/n	$ m/n
Septiembre	Pagado á S. S. Hoffmann, papel para los Boletines.	950 40	
	Id. á A. Longo, talonarios.	10 25	
	Id. á Juan Gotuzzo, medallas..................	5.300 —	
	Id. Obras de Salubridad, agua para la construcción Palacio de Justicia......	11.631 20	
	Id. á Tesorería General para el pago del cupón Nº 1 de las obras Palacio de Justicia................	1.115 77	
	Id. á P. de San Martín, sueldos de los Registros por Septiembre..........	13.716 —	
	Id. Banco de la Nación, descuento 5 % á los empleados de los Registros.....	639 —	
	Id. sueldos de los empleados de los Boletines por el mes de Septiembre...	2.095 60	
	Id. Banco de la Nación, descuento 5 %........	108 —	
	Id. sueldos de empleados, Palacio de Justicia.......	770 —	
	Id. á Juan M. Amenaba, trabajos extraordinarios en el arreglo de los certificados del Palacio de Justicia..............	300 —	
	Id. á Leopoldo Mencini....	2 60	
	Id. á Julio F. Moyano......	2 80	
	Id. á Juan Costa, estampillas..................	245 41	36.887 03
	Saldo que pasa al mes de Octubre, depositado en el Banco de la Nación á plazo fijo.................	500.000 —	
	Id. en cuenta corriente, Ley 4087................	58.056 13	
	Id. efectivo en caja.......	507 33	558.563 46
	Sumas iguales.....		595.450 49

Buenos Aires, Octubre 3 de 1904.

José Martín Muñoz,
Habilitado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

QUEJA DE LOS SEÑORES G. PADILLA Y CÍA. CONTRA EL F. C. B. Y ROSARIO

06896-B-904.—Septiembre 26 de 1904.—Vista la queja formulada por los señores Guillermo Padilla y Cía., contra la empresa del F. C. B. A. y Rosario por retardo en el transporte de cincuenta y dos tanques de alcohol, remitidos desde la estación Méndez a su consignación en esta, según carta de porte 477, de fecha 17 de Mayo ppdo.; resultando de la actuado: que si bien el total de la consignación de que se trata llegó á su destino en 30 del mismo mes, la carga fué puesta á disposición de los querellantes recién el 3 de Junio siguiente, no habiendo antes la empresa querido hacer entrega de ella, debidi á un error de indicación sobre el nombre del consignatario, eror sólo imputable á la empresa, por lo que debe tomarse esta fecha á los efectos de averiguar el tiempo empleado en el transporte; que dada la distancia existente entre los puntos indicados en la carta de porte, 1228 kilómetros, y teniendo en cuenta el 50 % de tolerancia que se exige á los cargadores que aceptan la tarifa especial reducida para

transporte de alcoholes, se ha debido emplear 351 horas, 45 minutos, en el de que se trata; descompuestas en la siguiente forma, y de acuerdo con el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles: por el recorrido 138 horas, 30 minutos, más el 50 % ó sea 207 horas, 45 minutos; por empalmes, transbordes y plazo de entrega 144 horas, total 351 horas, 45 minutos.

Que se ha empleado sin embargo, 390 horas, contando hasta las primeras horas del día 3 de Junio, fecha en que la carga fué puesta á disposición de los consignatarios, y

CONSIDERANDO:

Que no es aceptable la forma cómo la empresa transportadora hace el cómputo del tiempo empleado, por cuanto se pretende recargar con el 50 % el plazo de empalmes, transbordes y entrega, siendo así que sólo corresponde hacer aumento sobre los tiempos fijados en la tabla del artículo 222, por cuanto las otras concesiones que dicho artículo hace, son tan sólo teniendo en mira las consiguientes demoras que deben ocasionar las maniobras originadas por transbordos, pases de una línea á otra en los empalmes, etc., plazos que ya de por sí son suficientes, para que las empresas pretendan todavía alargarlas,

SE RESUELVE:

Declárase que, conforme á lo dispuesto en el artículo 225 del reglamento general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá devolver á los querellantes la parte del precio del transporte, proporcional á la duración del retardo ó sea el 10,8 % sin per juicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RESPONSABILIZANDO AL F. C. G. O. ARGENTINO POR UN CHOQUE OCURRIDO CON VAGONES DEL ANDINO.

05626-G 904. Septiembre 20 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, referente al choque de un corte de vagones del ferrocarril Gran Oeste Argentino, con un tren del ferrocarril Andino, ocurrido en la estación Villa Mercedes, el día 15 de Mayo último. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el referido choque se ha producido por descuido del cambista Alberto Videla;

Que, con motivo de la comunicación de este accidente, la empresa ha incurrido en infracción al artículo 70 del reglamen general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1° Declarar que, de acuerdo con el artículo 65 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del F. C. Gran Oeste Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que el choque mencionado haya ocasionado.

2° Llamar la atención de la misma empresa, su falta de estricto cumplimiento al citado artículo 70 del reglamento; previniéndosele, que en caso de reincidencia, se hará pasible de aplicársele la multa que establece el artículo 92 de la ley.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RESPONSABILIZANDO AL F. C. DEL SUR POR UN CHOQUE DE VAGONES

06360-S-904.—Septiembre 21 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al choque del tren N° 49 de pasajeros, con un corte de vagones, ocurrido en la vía auxiliar de la estación Gutiérrez, el día 6 de Junio último. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el referido choque se ha producido por culpa del maquinista del tren de pasajeros N° 49, quien no respetó las señales con luz roja que se le hacían,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con el artículo 65 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sur debe responder por los daños y perjuicios que el referido choque haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RESPONSABILIZANDO AL F. C. O. DE BUENOS AIRES POR UN CHOQUE OCURRIDO EN SU LÍNEA.

07473-O-904.—Septiembre 21 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al choque del tren N° 3 de carga, con un lote de coches vacíos del tren N° 4, ocurrido en la estación Vélez Sársfield. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el referido choque se ha producido por descuido del empleado interloking don Antonio Perucchi,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con el artículo 65 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del F. C. O. de Buenos Aires, debe responder de los daños y perjuicios que haya ocasionado dicho accidente y el atraso que por tal causa sufrieron los trenes Núms. 5, 6 y 8 y la cancelación del tren N° 4.

Comuíquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno N°. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balacería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo. á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *El Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 3 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente N°. 15642 C 904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Las Compañías de Tranvías podrán transportar pasajeros en la parte alta y en la baja de los coches «Imperial», empleando uno ó dos Guardas, según lo consideren conveniente.

Art. 2° Comuníquese, etc.—OVARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—*Casares —E. Molina*, secretario. v-10-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C 904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1° Modifícase el art 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2° Comuníquese, etc. — OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquess, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento del terreno Municipal calle Acevedo N° 2433, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-15-de Octubre.

Llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento de la propiedad Municipal calle Victoria N° 1363 al 69 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-10-Octubre.

Licitación para la construcción de un mercado en las calles Canning y Cabello.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 Septiembre de 1904. —*El Secretario.* v 5-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por el presente se hace saber á don Alejandro Yazigi, pasagero del vapor francés

«Magallan», arribado á este puerto el 10 de Septiembre del corriente año, que por resolución administrativa de fecha 27 de Septiembre se han declarado caídas en comiso las tres piezas de tejido de seda que se traía ocultas en el doble fondo del baúl, debiendo comparecer dicho pasajero dentro del tercero día á la Oficina del subscripto á entablar los recursos del caso, bajo apercibimiento de darse por consentido el referido fallo, como lo dispone el artículo 1064. de las Ordenanzas.

Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Octubre 3 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-8-de Octubre.

Por el presente se cita á todos los que se consideren con derecho á un baúl marca M. D. número 4, conteniendo cincuenta y dos y medio kilos pañuelos de seda lisos, venidos por el vapor «Algerie», entrado al puerto el 11 de Agosto del corriente año, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente número 32 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.

Oficina de Sumario Aduana de la Capital, Octubre 3 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-6 de Octubre.

Crédito Público Nacional

Sorteo de Amortización

Bonos Municipales de 1882

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo de amortización efectuado en la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Serie A, de $ 1000, 12 bonos, Nos.

285	748	773	1174	1570	1893
737	758	988	1403	1670	1994

Serie B, de $ 500, 28 bonos, Nos.

66	933	1254	1488	2061	2443	2910
156	1054	1422	1529	2100	2642	2912
404	1143	1439	1704	2107	2789	2939
595	1192	1452	1978	2408	2809	2955

Serie C, de $ 200, 20 bonos, Nos.

157	757	1372	1949	2238	2698	3330
282	938	1532	2035	2343	2938	3457
448	1116	1583	2050	2665	3320	

Serie D, de $ 50. 12 bonos Nos.

116	318	839	1083	1107	1376
187	485	903	1104	1251	1744

Atrasados

Serie A, Nos.

568	986	992

Serie B, Nos.

100	711	1411	1889	2330	2613
282	778	1666	2104	2471	
353	821	1678	2167	2569	

Serie C, Nos.

283	844	1373	1724	1829	2339	2967
680	915	1481	1737	2139	2466	3423
746	962	1483	1778	2157	2632	3441
818	969	1525	1799	2269	2898	3470

Serie D, Nos.

44	216	367	724	1062	1543	1841
51	224	495	760	1066	1645	1896
60	242	496	792	1070	1714	
105	259	616	976	1302	1745	
210	271	691	990	1534	1758	

El pago de estos bonos, asi como la renta correspondiente, se pagará en la Tesorería de esta Oficina, del 1° al 10 de Octubre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Contaduría General de la Nación

Licitaciones

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1905:

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc...para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1905, Grupo N°... ..» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3% del valor de la propuesta.

2° Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1°.

Grupo 1. Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2. Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que, igualmente, se pondrán á la vista.

Grupo 3. Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4. Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas, por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán estrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4° Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6° Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7° Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8° El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el dia 15 de Diciembre de 1904, á las 5 p. m.

9° Las propuestas se recibirán en Secretaría, el día 15 de Octubre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros, se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Septiembre 15 de 1904.—*Los Secretarios.* v-15-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Avisos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» N° 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros; - Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3 Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantía de esta Prefectura General. previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros; - Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904. -P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centímetros; - Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.* v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Río Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centímetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Licitaciones

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados por Decreto de fecha 10 del corriente, debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Mendoza, el día 11 de Octubre próximo, las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde la fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.

Las propuestas, podrán ser por el total de la obra ó por parte de ella. Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904. *El Subsecretario.* v-11-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal de Catamarca, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-17-Octubre.

Llámase nuevamente á licitación pública, por el término de treinta días, con arreglo á las disposiciones del Decreto de 20 de Febrero del corriente año, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta del Azul, y de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción pública ó ante el Juzgado Federal de La Plata, el día 4 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1904.—*El Subsecretario* v-12-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Tucumán, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Tucumán, el día 10 de Octubre próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario* v-13 de Octubre.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la ejecución de las obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal del Paraná el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-13-Octubre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras que es necesario efectuar en la Escuela de la calle Tacuarí Nº 565, de acuerdo con las indicaciones formuladas por el señor Arquitecto-Inspector;

El acto de la licitación y apertura de las propuestas, que deberán presentarse en un sello de cinco pesos ($ 5,00), y con el certificado de depósito que marca la ley; tendrá lugar el día 4 de Octubre, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración las que no estén en las condiciones requeridas. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904. *El Secretario.* v-8-de Octubre

MINISTERIO DE MARINA

Edicto

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á Mariano Monzon, ex soldado del primer Batallón de Infantería Montada, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en el Pontón «La Paz», á fin de prestar una declaración en la causa que se instruye al penado del Presidio Militar de Ushuaia José Martinez. —Darsena Sur, Octubre 4 de 1904.—*Carlos Soldani,* Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pozos semisurgentes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso, en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

Distrito Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario. v-19 Dbre.

Saneamiento de la ciudad de Santa Fe

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1º Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2º La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3º Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle

Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia Nº. 1255 el día 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañar e á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius*, Secretario. v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-1º-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá ugar el día 30 de Septiembre próximo, á as 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.286

«CALYX PURPUREA»

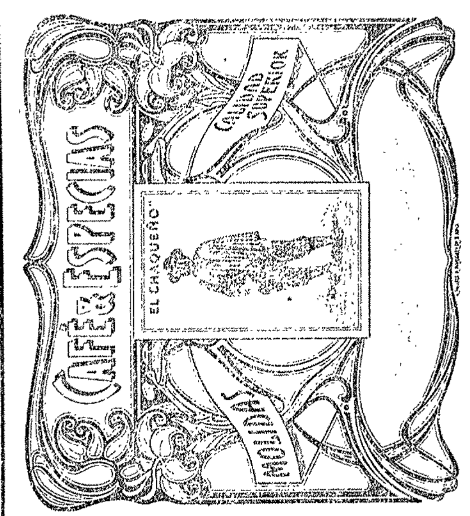
Septiembre 28 de 1904.—Juan B. Penin, Bartolomé F. Pereyra é Ignacio A. Morteo.—Distinguir los artículos de la clase 79, especialmente pastillas. v-5-Octubre.

Acta Nº 14.282



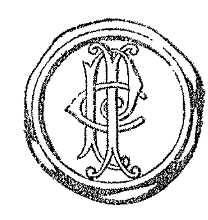
Septiembre 28 de 1904. — M. Redon, Barny y Rigoni.—Distinguir los artículos de la clase 41. v-6-Octubre.

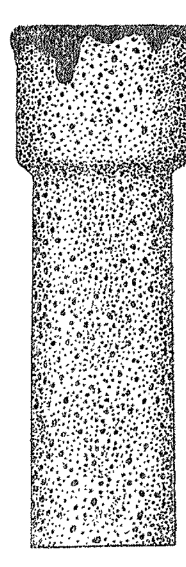
Acta Nº 14.276



Septiembre 27 de 1904.—Delpino Roffo y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-6-Octubre.

Acta Nº 14.315





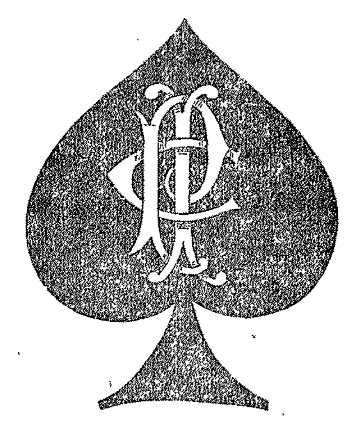
Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62, 64, 66, 68 y 69. v 10 Octubre.

Acta. Nº. 14.311



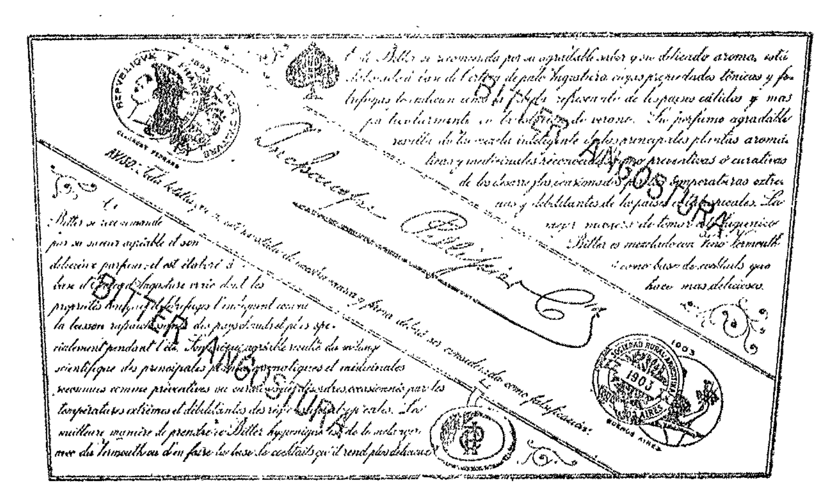
Octubre 3 de 1904.—José Morelli.—Distinguir una loción higiénica tónico-capilar, clase 58. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.313



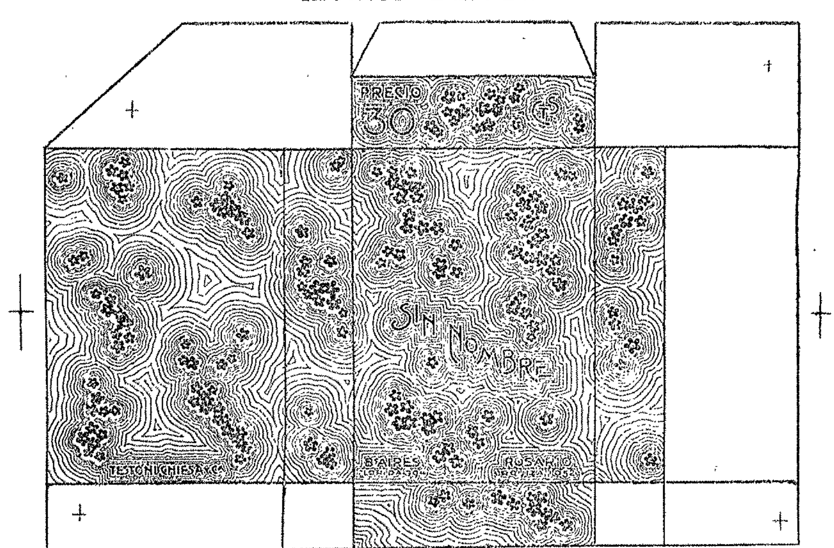
Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.316



Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir bebida amarga, clase 68. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.317



Octubre 3 de 1904.—Testoni, Chiesa y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.319



Octubre 3 de 1904.—Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.312



Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-10-Octubre.

Acta Nº 13.320



Octubre 3 de 1904.—Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.318



Octubre 3 de 1904.—Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-10-Octubre.

Acta Nº. 14.321

«EL CONTADOR J. P.»

Octubre 3 de 1904.—Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.289



MARCA REGISTRADA

Septiembre 29 de 1904.—J. M. Adoue y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, menos vinos. v-6-Octubre.

Acta Nº. 13 958



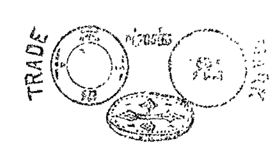
Julio 23 de 1904.—Miguel Cané.—Distinguir los artículos de la clase 59 (substituída). v-6-Octubre.

Acta Nº 14.279



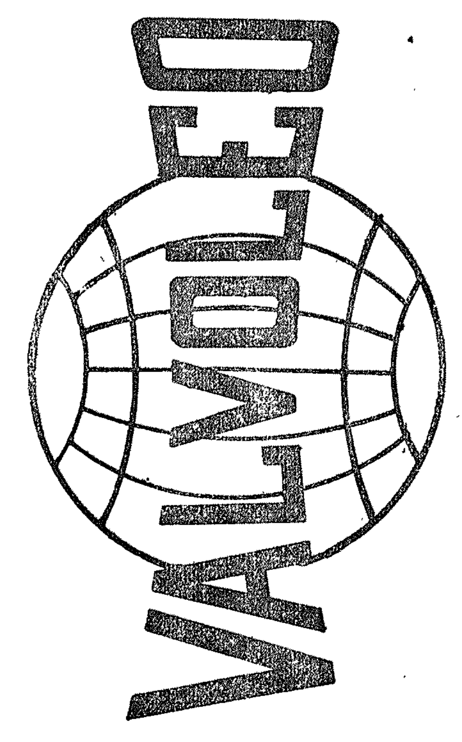
Septiembre 28 de 1904.—Bonduel Hnos Distinguir los artículos de la clase 52, especialmente botonería. v-5-Octubre.

Acta Nº 14.280



Septiembre 28 de 1904.—Bonduel Hnos. Distinguir los artículos de la clase 52, especialmente botonería. v-5-Octubre.

Acta Nº 14.290



Septiembre 29 de 1904.—Gilchrist y Cía. Distinguir los artículos de la clase 9. v-6-Octubre.

Acta Nº 13.854



Julio 2 de 1904.—Eugenio Castelli.—Distinguir extractos de tabacos y tabacos no elaborados, clase 80 (substituída). v-6-Octubre.

Acta Nº 14.278

«ELKINGTON»

Septiembre 28 de 1904.—Sd. Aa. Elkington & Company Limited.—Distinguir los artículos de las clase 42 y 56, especialmente cuchillería y artículos fabricados de metales preciosos. v-5-Octubre.

Acta Nº 14.302

HANSA

Octubre 1° de 1904. | The General Cement Company, Limited.—Distinguir cementos, clase 29. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.309

BERNARDINO
BFR

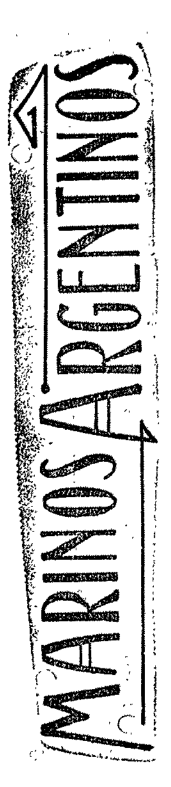
Octubre 1° de 1904.—A. G. Moreira y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.303



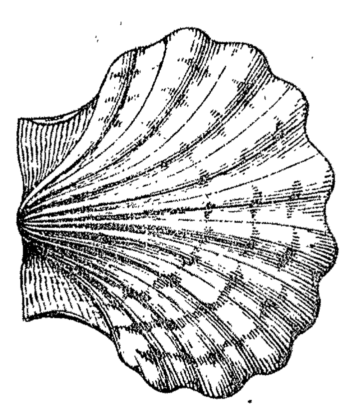
Octubre 1° de 1904.—Piní Hnos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.285



Septiembre 28 de 1904.—Luis Delpino y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 43, 56, 57, 58 y 60 á 79, especialmente caramelos. v-5-Octubre.

Acta Nº 14.284



«LA CONCHA»

Septiembre 28 de 1904. — Echegaray Hnos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-5 Octubre.

Acta Nº 14.307



Octubre 1° de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America.—Distinguir máquinas á implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17, v 8-Octubre.

Acta Nº 14.306

McCormick

Octubre 1° de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America.—Distinguir máquinas á implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.304

«CHUB»

Octubre 1° de 1904.—Sd. Chubb & Son's Lock & Safe Company, Limited. - Distinguir cerraduras, candados y accesorios para las mismos, clase 32; cajas y tesoros de fierro y acero, clase 80. v-8-Octubre.

Acta Nº 14 305

«CHUBB»

Octubre 1° de 1904. - Sd. Chubb & Son's Lock & Safe Company, Limited.—Distinguir cerraduras, candados y accesorios para los mismos, clase 32; cajas y tesoros de fierro y acero, clase 80. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.299



Septiembre 30 de 1904.—Roig y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-7-Octubre.

Acta Nº. 14.288

Amaro Salus
ARTURO VACCARI
LIVORNO

Septiembre 29 de 1904—Raffo Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 68.
-6-Octubre.

Acta Nº 14.281

«CLASICOS»

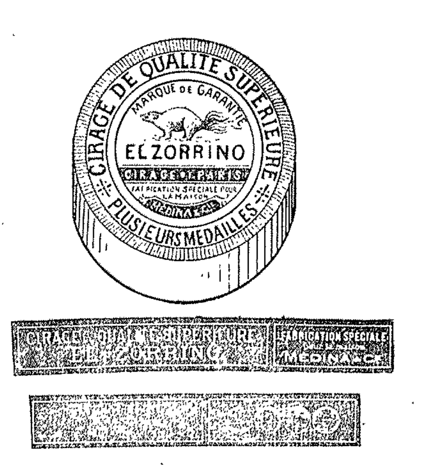
Septiembre 28 de 1904.—Genaro Fernández.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-5-Octubre.

Acta Nº 14.308



Octubre 1º de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America.—Distinguir máquinas é implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17.
v-8-Octubre.

Acta Nº 14.301



Septiembre 30 de 1904.—Medina y Cía. Distinguir betunes y pomadas para limpiar calzados y cueros, clase 32.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.138

«JOSE»

Agosto 31 de 1904.—Macedo y Filho.—Distinguir yerba mate, clase 67.
v 7-Octubre.

Acta Nº 14.298

«BORNEO»

Septiembre 30 de 1904.—Lalanne y Laffin.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14 291

«LA FAMILIA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.292

«LA FAVORITA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.293

«LA MONADA»

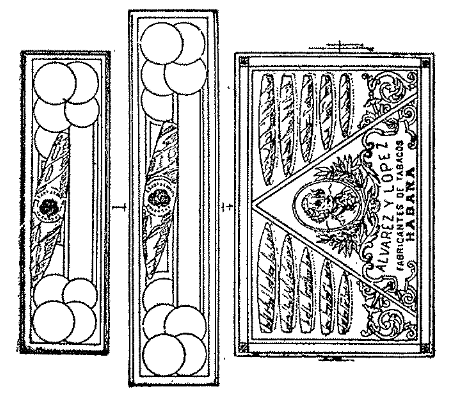
Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.294

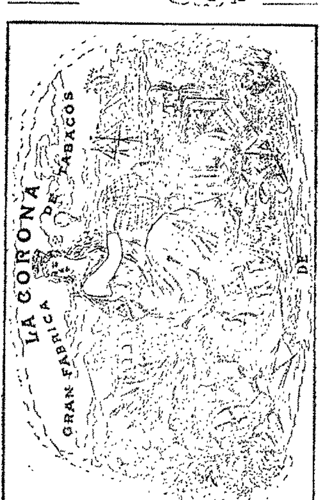
«LA DOMESTICA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.300







Septiembre 30 de 1904.—The Havana Cigar & Tobacco Factories, Limited.—Distinguir cigarros en general, clase 59. v-7-Octubre.

Acta Nº 14.283



Septiembre 28 de 1904.—M. Redon, Barny y Rigoni.—Distinguir los artículos de la clase 41. v-5-Octubre.

Acta Nº 14.287



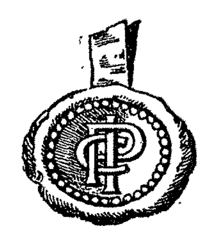
Septiembre 29 de 1904.—Pierre Pucheu Courteilles. — Distinguir tintura para el cabello, clase 58. v-6-Octubre.

Acta Nº 14.277



Septiembre 27 de 1904.—Raimundo Segura.—Distinguir los artículos de la clase 53, especialmente alpargatas. v-5-Octubre.

Acta Nº 14.314



Octubre 3 de 1904. Inchauspe, Pellissier y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.310

«THERAPION»

Octubre 3 de 1904.—Robert Henry Newill Johnson.—Distinguir los artículos de las clases 11, 14, 58 y 79. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.295

«UNCLE SAM»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería. v-7-Octubre.

Acta Nº 14.296

«LA BUENA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería. v-7-Octubre.

Acta Nº 14.297

«LA CHIRIPA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería. v-7-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.